

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2388 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la tasa por utilización de locales municipales.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

Texto íntegro del acuerdo y modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón, en la forma siguiente:

Donde dice:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón.

Debe decir:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Centro de Ocio y Centro Municipal de Mogón.

Los artículos 1º, 2º y 4º quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 152 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Centro de Ocio y Centro Municipal de Mogón, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Centro de Ocio y Centro Municipal de Mogón para actividades con o sin ánimo de lucro desarrolladas por empresas, cooperativas, particulares y organismos públicos (excluidas bodas civiles), siempre y cuando se encuentren disponibles.

Se podrá declarar la exención total o parcial, previo estudio y aprobación por el órgano competente, en aquellos casos que se realicen actividades sin ánimo de lucro (sin cobrar entrada el organizador) y sin perjuicio del abono por gastos de limpieza y fianza recogidos en la tarifa del artículo 4.

Artículo 4º. Cuota tributaria.-

A) Para uso esporádico. Actividades a realizar en días aislados:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se establece con arreglo a la siguiente tarifa:

Organizador del evento	Teatro, y similares	Salón Inferior Teatro y similares	C. Juventud, C. Cultura, C. Ocio y Similares	C. Mogón y similares
Con ánimo de lucro, sin personal ni equipos	101,60 €	76,20 €	76,20 €	101,60 €
Con ánimo de lucro, con personal y equipos	203,20 €	101,60 €	101,60 €	203,20 €
Gastos de limpieza	60,96 €	30,48 €	30,48 €	60,96 €
Fianza	203,20 €	101,60 €	101,60 €	203,20 €

B) Para usos prolongados de meses o fracciones de mes de duración: Cursos, actividades de gimnasia, etc.

La cuantía de la tasa se establece en 6 € por hora de utilización del salón. La tasa se pagará por meses o fracción de mes vencidos.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

Tercero.- En el caso de que no se presente reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villacarrillo, a 23 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.